


Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Referencia:	17286/2023	
Procedimiento:	Aprobación de las Bases de Subvenciones (SUBVENCIONES)	
Interesado:		
Representante:		
Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urb (FTORRE01)		

ASUNTO: CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE AYUDA AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS PRIVADAS.

EXPTE. 17286/2023

En cumplimiento del encargo realizado a esta Secretaria Técnica, sobre el asunto de referencia, se emite el presente informe de legalidad con la atribución de competencias del artículo 51.3.f) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM.

Asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 51.7., establece que tales informes deberán señalar la normativa en cada caso aplicable y la adecuación de ésta a las decisiones a adoptar, evacuándose en el plazo máximo de diez días. Los informes de los Secretarios Técnicos **no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario.**

INFORME JURÍDICO

I.- ANTECEDENTES.

Primero. Con fecha 18/05/2023, esta Secretaría Técnica emitió un informe jurídico (CSV: 14614150021144275001 en <https://sede.melilla.es/validacion>), cuyo objeto era informar el borrador de la convocatoria de subvenciones públicas para la ayuda al alquiler de viviendas privadas, correspondientes al

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023. Dicho informe, señalaba el contenido, el marco normativo, el título competencial y el órgano competente, así como la cobertura financiera para la convocatoria de subvenciones públicas con el objeto propuesto, **informando favorablemente el expediente**, si bien, era necesario, incluir en el expediente, antes de su remisión al órgano competente, el informe previo de fiscalización a que hace referencia el artículo 214.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Segundo. Con fecha 23/05/2023, se emite el Informe de Control Interno 2023/5590, con el siguiente resultado:

“RESULTADO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Se fiscaliza CONDICIONADO a SUBSANACIÓN el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente con las siguientes OBJECIONES:

1º.- No consta que existan y estén aprobadas las bases reguladoras de la subvención, y que han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

...”

Tercero. Con fecha 5/9/2023, se solicita un nuevo informe jurídico a esta Secretaría Técnica, a petición del Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera. Normativa de Aplicación.

Como ya se expresó en el informe jurídico de esta Secretaría Técnica de fecha 18/05/2023, el marco normativo para el otorgamiento de subvenciones mediante el régimen de concurrencia competitiva, está delimitado por lo

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Reglamento General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 4224, de 9/09/2005), y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2023.

Tercera. Examen del Expediente.

En el expediente se hace referencia al Reglamento de Subvenciones de la CAM como bases reguladoras; en concreto, en el punto III del **informe jurídico de fecha 18/05/2023**, párrafo 2, se dice: *“Esta Convocatoria tiene amparo normativo en lo dispuesto en el art. 8.m) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, ya que se dirige, fundamentalmente, a la prevención de la exclusión social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, atendiendo a situaciones de graves carencias o emergencia social”*.

En ese mismo informe, en el punto IV.2 se dice: *“Esta convocatoria tiene cobertura en las Bases Reguladoras que la Ciudad Autónoma de Melilla aprobó, con carácter general, a través del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME de 09/09/2005). Como se dice en la exposición de motivos de dicho Reglamento, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9 y 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideró la necesidad de elaborar un Reglamento General de Subvenciones y, de esta forma, cumplir con las obligaciones impuestas legalmente, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones.”*

Sobre el reparo de la Intervención, se añade que en la convocatoria que se realizó en el año 2022 (Expte. 10954/2022), cuyo contenido es similar a la del presente año, en el informe de fiscalización de fecha 13/04/2022, se decía:

C0001455	Que existen y están aprobadas las bases reguladoras de la subvención, y que han sido publicadas en el Boletín oficial de la provincia.	Favorable
----------	--	-----------

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

Por tanto, **este cambio de criterio de Intervención crea inseguridad jurídica en los órganos de gestión**, además de retrasar innecesariamente la tramitación de un expediente que tiene por objeto atender y contribuir a satisfacer un derecho constitucional como es el derecho a la vivienda.

Por otro lado, atendiendo al contenido del informe de Intervención y, a tenor de lo dispuesto en el **art. 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril**, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, a mi juicio, el órgano excede en las competencias interventoras, ya que además de un control formal efectúa un control material que compete al órgano de gestión. Citamos textualmente:

*“15.1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, **las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión**. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.”*

Como recoge el art. 51.3.d) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM de 27/01/2017, corresponde a los Secretarios Técnicos en materia de asesoramiento legal, entre otras, *la emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000,00 €*. Por lo tanto, el propio Reglamento atribuye a los Secretarios Técnicos las funciones de Asesoramiento Legal, que se ejercerá conforme a lo dispuesto en el apartado 7 del art. 51 citado.

Esta Secretaría Técnica, que informó jurídicamente el expediente, **confirma que existen las Bases Regulatoras**, aprobadas por la Excm. Asamblea de la CAM a través del correspondiente Reglamento y que éstas se publicaron en el BOME, por lo que, en opinión de esta funcionaria, no

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

corresponde a la Intervención de la CAM analizar materialmente el citado Reglamento, ni considerarlo inaplicable como Bases Reguladoras a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LGS. Ello incurriría en vicio de nulidad por incumplimiento del principio de jerarquía normativa.

III. CONCLUSIONES.

Con base en los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, la funcionaria que suscribe, ratifica lo informado en fecha 05/09/2023, por lo que **PROCEDE** la continuación del presente expediente, si bien es necesario incluir en el mismo, antes de su remisión al órgano competente, el informe previo de fiscalización a que hace referencia el artículo 214.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Es todo cuanto, a mi leal saber y entender, tengo el honor de informar, no obstante, dejo advertido que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, *cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.* Dicho lo anterior, el presente informe se emite en cumplimiento del encargo realizado a esta Secretaria Técnica, sobre el asunto de referencia, de conformidad con la atribución de competencias del artículo 51.3.f) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM y, del tenor literal del artículo 51.7 del REGA se desprende, que **el presente informe no es vinculante**, salvo que una disposición normativa estableciera lo contrario.

La Secretaria Técnica de Fomento

6 de septiembre de 2023
C.S.V.:14614150324300067227